



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Diputados de la Nación
Sancionan con fuerza de Ley

FACTURAS DE CREDITO ELECTRONICAS MiPyMEs

Sanciones por el no pago de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” (FCE), en los plazos convenidos. Aplicación de multas. Destino de los fondos recaudados por aplicación de multas.

ARTICULO 1°. Toda empresa identificada como “Grande” según el Art. 2° de la RG 4367/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, como así también las MiPyMEs que hayan optado voluntariamente por ser receptoras de Factura de Crédito Electrónico MiPyMEs, que se encuentran habilitadas e integran la estructura operativa según los términos establecidos en la Ley Nro. 24.770 y disposiciones de AFIP, que no han abonado a su vencimiento una factura debidamente instrumentada, serán sancionadas con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la FCE no cancelada, con un mínimo de mil pesos (\$ 1.000) y un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

ARTICULO 2°. Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs informadas a un Agente de Depósito Colectivo (Caja Nacional de Valores), que no fueron pagadas en la fecha acordada, serán informadas a la AFIP quien a su vez registrara el incumplimiento en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs y su respectivo Web Service como “Factura Impaga”.

ARTICULO 3°. En el caso que se detectara en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs como cancelada una FCE que no ha sido efectivamente pagada o que el instrumento de pago no se encuentre a efectiva disposición de la MiPyME, la autoridad de aplicación y la AFIP deberán proceder a arbitrar las medidas necesaria para identificar las responsabilidades de la empresa involucrada en dicha situación.



ARTICULO 4º. La reiteración de un accionar como el descripto en el artículo precedente (informar cancelación de pago de FCE que efectivamente no han sido abonadas), habilita a la AFIP a generar expediente para instrumentar inspección y determinar el o los incumplimientos. La verificación de tal anomalía habilitará al organismo fiscal a proceder conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento de Casos de Falsedad de Declaraciones Juradas Informativas.

ARTICULO 5º. Las empresas que no efectivizaron el pago de la FCE figurarán en un registro específico de AFIP cuya publicación será de una periodicidad semanal. La información y actualización de la misma estará disponible en el portal informático (página web) de dicha entidad. Todos los datos actualizados se remitirán al Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera y agencias evaluadoras de riesgo, para que los incumplimientos se incorporen en sus respectivos informes.

ARTICULO 6º. La empresa sancionada podrá acceder a la reducción de un cincuenta por ciento (50%) de la multa aplicada, si cancelo la FCE en un plazo de hasta setenta y dos (72) horas posteriores a la fecha de vencimiento de dicho instrumento.

ARTICULO 7º. La empresa que acumulará en un año calendario la cantidad de cinco (5) FCE no abonadas en los plazos convenidos, no podrá acceder a ningún beneficio de refinanciación de deuda previsional y/o impositiva a otorgar por AFIP, en el lapso de los seis (6) meses subsiguientes.

ARTICULO 8º. Los fondos originados por las multas a aplicar ingresarán a una cuenta especial de AFIP. El primer día hábil de cada mes dichos fondos serán remitidos al Ministerio de Producción que en su carácter de autoridad de aplicación conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto 481/2018, dispondrá del destino de las sumas recaudadas.

ARTICULO 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

FELIX, Omar
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la promulgación de la Ley 27.440 – Factura de Crédito Electrónica (FCE), se otorgó a las PyMEs un elemento operativo para financiar su crecimiento. Durante años las empresas han tenido escasas opciones de financiación salvo el esquema tradicional.

La actualidad define nuevas iniciativas a partir de novedosos instrumentos para las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios, trasladando gran parte de ellos a lo digital. Las FCE desde el inicio de su instrumentación han representado un aporte significativo en el acceso al financiamiento PyME, a partir de la practicidad de su implementación y fundamentalmente de herramientas informáticas.

En etapas recientes la operatoria con FCE ha ingresado en un sendero de potencial pérdida de certeza de las facturas emitidas y aceptadas en el Registro de AFIP, como resultado del no pago de las mismas por parte de la empresa grande a quienes invirtieron en estos instrumentos. La situación descripta implica que el riesgo de inversión por negociación en plataforma o mercado de capitales de dicho instrumento se incrementa ante la falta de seguridad, produciendo un impacto negativo en su operatoria primordialmente encareciendo el costo vía el incremento de la tasa de interés de descuento a aplicar.

Asimismo, en el caso de las PyMEs que conservan hasta el vencimiento la FCE y no se efectiviza su pago puede afectar su estructura financiera por falta de liquidez.

Por lo expuesto es de suma importancia generar las condiciones mínimas que permita asignar a la operatoria FCE bajo riesgo, lo cual implica pocas probabilidades de representar pérdidas por falta de pago.

La negociación de las FCE mediante el ingreso a plataforma (no mercado) y mercado de capitales para obtener financiación se materializa con la cesión de la factura de crédito electrónica, la operatoria vigente permite:

- Velocidad: Ahorro de tiempo a partir de la utilización de la plataforma AFIP u otras herramientas informáticas diseñadas para tal fin como las denominadas “Plataformas”



- Disponibilidad: La posibilidad que la PyME pueda transmitir mediante el sistema AFIP u otras plataformas informáticas la FCE a un agente de depósito colectivo, permite acceder a un volumen de financiación mayor, y escalabilidad a medida que crece la certeza de las condiciones del instrumento negociado.
- Transparencia: La negociación de las FCE bajo las actuales condiciones operativas posibilita identificar costos de financiación de forma sencilla, lo cual permite tener una aproximación real de los importes a recibir en cada negociación.

En definitiva, el presente proyecto de ley procura evitar y/o reducir el perjuicio que impone el no pago de las FCE en su fecha de vencimiento, que primordialmente vulnera la confianza depositada en un instrumento cuya particularidad esencial es su efectiva y rápida transformación en dinero mediante la sola presentación al cobro.

El articulado del proyecto tipifica penalidades por el no pago de las FCE y establece las sanciones correspondientes. Por último, más allá de la síntesis expuesta precedentemente, y en miras de reforzar el criterio adoptado, se hace particular atención a la necesidad de otorgar certidumbre a un instrumento comercial cuya operatoria ofrece financiación a un importante número de PyMEs que el sistema bancario no atiende a partir de los criterios de evaluación vigentes.

En función de la argumentación presentada solicito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

FELIX, Omar

Diputado de la Nación